Firmado digitalmente por:
REVOREDO CASTAÑEDA Cesar
Arturo FAU 20504915523 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/10/2023 10:16:54-0500

Firmado digitalmente por:
GONZALEZ NORRIS Jose
Antonio FAU 20504915523 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2023 10:54:52-0500

Resolución Directoral Ejecutiva N° 129-2023/APCI-DE

Miraflores, 18 de octubre de 2023

VISTO:

El recurso de apelación presentado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA con el Oficio N° 000495-2023-DV-GG; mediante el cual impugna el Oficio N° 0958-2023-APCI/DOC, emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación, en el procedimiento administrativo de emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 000156-2023-DV-GG, de fecha 17 de mayo de 2023, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA presentó su petición de emisión de constancia para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM);

Que, con el Oficio N° 0867-2023-APCI/DOC, de fecha 21 de julio de 2023, la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) resolvió respecto a la solicitud presentada por DEVIDA lo siguiente:

"(…) esta Agencia ha emitido la Constancia APCI N° 561-2023, la cual cuenta con observación, detallada en el Anexo, y, ha sido fechada según lo dispuesto por el Artículo 4° del D.S. Nº 036-94-EF. A fin de acceder al beneficio tributario la Constancia deberá ser presentada a la SUNAT adjuntando la documentación pertinente y un CD con el "Detalle de comprobantes de pago" y el "Resumen de detalle de comprobantes de pago", en formato Excel."

Que, DEVIDA con el Oficio N° 000389-2023-DV-GG de fecha 15 de agosto de 2023 interpone recurso de reconsideración contra el oficio referido en el considerando anterior;

Que, con el Oficio N° 0958-2023-APCI/DOC de fecha 24 de agosto de 2023 de la DOC resolvió la solicitud de reconsideración de DEVIDA indicando lo siguiente:

"(…) Al respecto, luego de la verificación del plazo establecido para dicho acto administrativo (Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General) y de la revisión de la documentación presentada; se verificado que la nueva información concuerda con lo registrado en el plan de operaciones; sin embargo, el ítem 19 señalado como "Adquisición de módulo promocional", no corresponde a los bienes relacionados a "Materiales promocionales" identificados en el plan de operaciones; debido a ello, se ha procedido a reconsiderar la Constancia APCI 561-2023, con observación, según detalle en el Anexo, y, ha sido fechada según lo dispuesto por el Artículo 4° del D.S. Nº 036-94- EF. A fin de acceder al beneficio tributario la Constancia adjunta deberá ser presentada a la SUNAT anexando la documentación pertinente y un CD con el "Detalle de comprobantes de pago" y el "Resumen de detalle de comprobantes de pago", en formato Excel."

Que, mediante el Oficio N° 000495-2023-DV-GG de fecha 15 de setiembre de 2023 DEVIDA interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 0958-2023-APCI/DOC;

Que, a través del Memorándum N° 1104-2023-APCI/DOC de fecha 20 de setiembre de 2023 la DOC eleva el recurso de apelación presentado por DEVIDA a la Dirección Ejecutiva;

Que, de conformidad con el numeral 120.1 del artículo 120, concordante con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;

Que, en el presente caso, la recurrente interpuso recurso administrativo de apelación dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 120 y 124 del TUO de la Ley N° 27444; por lo cual corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, DEVIDA (en adelante "la apelante") formula su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

i) Indica que el ítem 19 "adquisición de módulo promocional" corresponde a adquisiciones efectuadas en la ciudad de Puno – Oficina Zonal de San Juan del Oro, motivo por el cual en el recurso de reconsideración presentado a través del Oficio N° 00389-2023-DV-GG no se contó con toda la documentación necesaria para efectuar el descargo.

ii) Señala que ha verificado que el ítem 19 "adquisición de módulo promocional" corresponde a "Materiales Promocionales", los cuales fueron considerados en el registro de Plan de Operaciones del ejercicio 2022, efectuado a través del Oficio N° 000198-2022-DV-GG.

iii) Precisan que lo adquirido fue empleado para la "Participación en ferias comerciales nacionales e internacionales y espacios de similar índole, para la articulación comercial y apoyo a las actividades promocionales que permitan incentivar el consumo de los productos obtenidos por los beneficiarios del Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (DAIS)" del Formato 5. Adjuntan a su recurso fotografías de las actividades donde se utilizó lo indicado.

iv) Mencionan que dentro del ítem "Merchandising – Materiales Promocionales" registrado con fecha 12 de mayo de 2022 se incluyen los "módulos promocionales", los que fueron utilizados para promocionar los productos elaborados por los beneficiarios del Programa.

v) Indican que sería difícil y limitante efectuar una reformulación del Plan de Operaciones por un importe que no sería relevante

considerando el monto total registrado, como es en el presente caso la suma de S/ 4550.00 que equivale al 0.01% del total del Plan de Operaciones; sin embargo, precisa que los bienes adquiridos están registrados en el ítem “Merchandising – Materiales Promocionales” del Plan de Operaciones del año 2022.

Que, para efectos de la revisión del recurso interpuesto, corresponde tener en consideración que los artículos 42 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias, señalan que la Subdirección de Beneficios de la DOC es la encargada de evaluar las solicitudes de devolución de Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por adquisiciones efectuadas en el marco de proyectos de desarrollo y emergencia declarada con recursos de Cooperación Internacional No Reembolsable, para la emisión de las respectivas constancias en caso de ser procedente; siendo la DOC la autoridad competente de la APCI que emite el pronunciamiento sobre la solicitud en el marco del procedimiento administrativo antes referido;

Que, cabe indicar que el procedimiento administrativo de Registro de Plan de Operaciones de las Intervenciones se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 032-2019-RE; siendo uno de los requisitos del citado procedimiento administrativo la presentación del Plan de Operaciones en atención al formato correspondiente, el cual ha sido aprobado por la APCI con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2019/APCI-DE de fecha 1 de agosto de 2019;

Que, en esa línea, el Plan de Operaciones considera entre otros elementos como uno de los formatos que lo integran al Formato 5 la “Relación de bienes y servicios por actividad y por componente/resultado del Plan de Operaciones financiados con recursos de la CTI”, del cual se observa que se realiza un detalle de los bienes y servicios por componente/resultado, asignando además el valor respectivo;

Que, es en virtud al contenido del Plan de Operaciones previamente registrado en la APCI que se valora la solicitud de “Emisión de constancias para la solicitud ante la SUNAT del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM)", en tanto que contar con un Plan de Operaciones registrado en la APCI es una condición

para acceder al régimen de devolución de IGV e IPM, de acuerdo a lo indicado en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 036-94-EF, Decreto Supremo que reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APCI, aprobado con Decreto Supremo N° 122-2010-RE y sus modificatorias;

Que, con relación a los argumentos de la apelante indicados en los puntos i) al v), se constata que si bien en el Plan de Operaciones presentado por la apelante con el Oficio N° 000198-2022-DV-GG del 12 de mayo de 2022 ha considerado como bien el "Merchandising"; no hay un detalle que permita identificar qué comprende el "Merchandising". Cabe indicar que, a través de la modificación presentada mediante Oficio N° 000381-2022-DV-GG del 11 de noviembre de 2022, DEVIDA delimita aquellos bienes que comprenden el "Merchandising"; sin embargo, no consideraron a los "módulos promocionales" como parte del "Merchandising"; y, en consecuencia no identificó dentro del bien "Merchandising" a los ítems "módulos promocionales", conforme al Formato 5, el cual es parte de los Formatos de Plan de Operaciones aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2019/APCI-DE;

Que, de acuerdo al principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en observancia del citado principio y la normativa desarrollada en los considerandos anteriores, se constata en el presente caso que los "módulos promocionales" no han sido registrados previamente ni considerados dentro del "Merchandising"; motivo por el cual la DOC no consideró los citados ítems en la constancia emitida con Oficio N° 0867-2023-APCI/DOC de fecha 21 de julio 2023, reconsiderada con Oficio N° 0958-2023-APCI/DOC del 24 de agosto de 2023; desvirtuándose así los argumentos esgrimidos por DEVIDA en los puntos i) al v) de su recurso de apelación;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado el 15 de setiembre de 2023 por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral Ejecutiva, y dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA;

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI (https://www.gob.pe/apci).

Regístrese y comuníquese.

José Antonio González Norris
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional